

gitud de 221 metros. Los apoyos serán metálicos y de hormigón, los conductores serán de 30 milímetros cuadrados de sección.

— Línea con origen en el apoyo número 9 de la de Medina a Villanueva La Lastra y final en el centro de transformación «Nuestra Señora del Socorro». La longitud será de 14 metros. El conductor empleado será de 30 milímetros cuadrados de sección.

— Centro de transformación tipo intemperie, denominados «El Desmonte» y «Nuestra Señora del Socorro» a instalar en Medina de Pomar. Las potencias serán de 50 y 100 KVA., respectivamente, y la relación de transformación 13.200/398/230 V.

— Línea con origen en Medina de Pomar y final en el centro de transformación «Camino Ancho», la longitud será de 133 metros, los conductores serán de 30 milímetros cuadrados de sección.

— Centro de transformación, tipo intemperie, denominada «Camino Ancho» a instalar en Medina de Pomar. La potencia será de 25 KVA. y la relación de transformación 13.200/398/230 V.

— Línea con origen en la subestación de Medina de Pomar y final en la procedente de las antiguas centrales «El Vado» y «Quintarnaza». La longitud será de 931 metros, los conductores serán de 56 milímetros cuadrados de sección.

— Línea con origen en la subestación de Medina de Pomar y final en la actual línea de alimentación a Miñón. La longitud será de 1.395 metros, los conductores serán de 56 milímetros cuadrados de sección.

— Línea con origen en la subestación de Medina de Pomar y final en la actual línea de distribución en Medina de Pomar, la longitud será de 1.860 metros, y los conductores serán de 56 milímetros cuadrados de sección.

— Línea con origen en la línea que alimenta el centro de transformación «Medina Apartamentos» y final en el centro de transformación Medina La Pinilla. La longitud será de 730 metros, los conductores serán de 56 milímetros cuadrados de sección.

— Centro de transformación, tipo intemperie, denominado «La Pinilla» a instalar en Medina de Pomar. La potencia será de 50 KVA. y la relación de transformación 13.200/398-230 V.

— Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., denominada «La Chorca-Medinabella (Lonja)». La longitud será de 347,8 metros y el cable de 150 milímetros cuadrados de sección.

— Centros de transformación, tipo interior, denominado «Medinabella-Lonja». La potencia será de 250 KVA., y la relación de transformación 13.200/398-230 V.

— Centro de transformación, tipo intemperie, denominado «Medinabella-La Chorca». La potencia será de 250 KVA. y la relación de transformación 13.200/230-133 V.

— Línea con origen en el punto más próximo a Villarcayo de la línea «Villarcayo-Medina de Pomar» y final en el centro de transformación denominado «Cuesta la Arena» a instalar en Villarcayo. La longitud será de 218 metros los conductores de aleación de aluminio de 40 milímetros cuadrados de sección y y el C. T. correspondiente tipo intemperie de 50 KVA. y relación 13.200/230-133 V.

— Línea con origen en la línea «Urbana Sur» en Villarcayo y final en el apoyo de paso a subterránea. La longitud será de 250 metros, los conductores serán de 56 milímetros cuadrados de sección.

— Línea con origen en la línea «Villarcayo-Santelices» y final en el «C.T. Urbanización-Villarreal» con un único vano de 38 metros y conductor LA-30 y el C.T. correspondiente tipo intemperie de 50 KVA. y relación 13.200/398/230 V.

— Línea con origen en el apoyo de la línea derivada de Cigüenza desde la general de Villarcayo a Santelices y final en el actual «C. T. Cigüenza» con un trazado de 140 metros.

— Línea con origen en la línea que va al «C. T. de Puente-nuevo» y final en el «C.T. de Puente-nuevo II» con una longitud de 161 metros, conductor LA-56 y el C.T. correspondiente tipo intemperie de 160 KVA. y la relación 13.200/230-133 V.

— Línea con origen en la línea de Villarcayo a Medina de Pomar y final en el «C. T. Puente-nuevo II» con una longitud de 4 metros y conductor LAC-28 y el C. T. correspondiente tipo intemperie de 160 KVA. y relación 13.200/230-133 V.

— Línea con origen en la línea que llega a Medina de Pomar procedente de Villarcayo y final en el «C. T. carretera Villarcayo», con una longitud de 553 metros y conductor LAC-28 y el C. T. correspondiente tipo intemperie de 100 KVA y relación 13.200/230-133 V.

— Línea con origen en la línea de Villarcayo a Miñón y final en el C.T. «Las Callejas» con una longitud de 848 metros y conductor LA-30 y el C.T. correspondiente, tipo intemperie, de 250 KVA. y relación 13.200/398-230 V.

— Línea con origen en la línea de Villarcayo-Central de Congosto y final en el C. T. «Granja en remolino» con una longitud de 695 metros y conductor LAC-28 y el C.T. correspondiente tipo intemperie de 50 KVA y relación 13.200/230-133 V.

— Línea con origen en línea a Pomar y final en el C.T. «La Alhama» con una longitud de 120 metros y conductor LA-30 y el C.T. correspondiente tipo intemperie de 100 KVA. y relación 13.200/398-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones siguientes:

— Línea con origen en la subestación de Medina de Pomar final en el centro de transformación de «Villacomparada». La longitud será de 1.973 metros del apoyo número 6 partirá una

derivación de 273 metros de longitud que terminará en el centro de transformación «Carretera Estación», los conductores serán de 53 milímetros cuadrados de sección.

— Línea con origen en la línea que suministra a Torres y final en el centro de transformación «Pomar-El Rosario». La longitud será de 264 metros los conductores serán de 56 milímetros cuadrados de sección.

— Centro de transformación tipo intemperie a instalar en Villacomparada y Pomar. Las potencias serán de 250 y 100 KVA. respectivamente, y la relación de transformación 13.200/398-230 V.

— Línea con origen en la línea que suministra el centro de transformación «Urbanización Nucleon en Villacomparada y final en el centro de transformación a instalar en la finca «Los Arenales», la longitud será de 4.398 metros.

— Centro de transformación tipo intemperie a instalar en Moneo, en la finca «Los Arenales». La potencia será de 250 KVA. y la relación de transformación 13.200/398-230 V.

Estas instalaciones se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

18446

RESOLUCION de 14 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (50EL-1.549).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en Villaconejos (Madrid). La finalidad de la instalación es la de alimentar al nuevo centro de transformación de Villaconejos. Características: Línea aérea de 15 KV., tipo M. T. IH030R, con 4 apoyos metálicos y una longitud total de 0,308 kilómetros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 14 de julio de 1980.—El Delegado provincial.—10.943-C.

18447

RESOLUCION de 14 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (50EL-1.550).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en Colmenar de Oreja (Madrid). La finalidad de la instalación es la de dotar de mejor servicio de energía eléctrica en la zona. Esta obra está incluida en el PLANER. La longitud total de la línea es de 2.158 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 22 de octubre.

Madrid, 14 de julio de 1980.—El Delegado provincial.—10.944-C.

18448 *RESOLUCION de 14 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (50EL-1.551).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Flaya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en Ciempozuelos (Madrid). La finalidad de la instalación es la de suministrar a diversos C. T. en Ciempozuelos. Características: Línea subterránea de M. T., tipo M. T. ZILAST, con cable unipolar de 150 milímetros cuadrados de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 14 de julio de 1980.—El Delegado provincial.—10.945-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18449 *ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se declara la instalación de la sala de despiece de carnes de «Lavillera, Sociedad Anónima», en Moya (Las Palmas), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Lavillera, Sociedad Anónima», para instalar una industria cárnica de sala de despiece de carnes en Moya (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de sala de despiece de «Lavillera, Sociedad Anónima», en Moya (Las Palmas), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Las Palmas, del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, con subvención del grupo «B», excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el pri-

mer quinquenio y reducciones de Impuestos sobre las Rentas del Capital y derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo y justificar las disponibilidades de capital propio desembolsado equivalente como mínimo al tercio del capital y medios financieros suficientes para ejecutar la inversión.

Cinco.—Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18450 *ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Revilla Vallejera (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Revilla Vallejera (Burgos), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de «Pisuerga» (Burgos), aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 151 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Revilla Vallejera (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 7 de julio de 1980.

LAMC DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18451 *ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tamarón (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Tamarón (Burgos), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de «Pisuerga» (Burgos), aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 151 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Tamarón (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se consi-